Verificación del Documento:

- Id del Documento: 39270
- Código de verificación: 19026373408
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-242 SEG. Nº 18

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-618

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Bahía Polocué Sector A, Región de Los Lagos,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente y Pescadores Artesanales "Polocué" Sector Rural Polocué Comuna de Ancud, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-198 de fecha 21 de septiembre de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-242, de fecha 16 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 700 de 2001 y N° 498 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 619 de 2002, Nº 777 y N° 1.580 de 2003, N° 819 de 2004, N° 788 de 2005, N° 727 de 2006, N° 286 y N° 832 de 2007, N° 171 de 2008, N° 770 de 2009, N° 699 de 2010, Nº 1.001 de 2011, Nº 659 de 2012, Nº 566 de 2013, N° 558 de 2014, N° 778 de 2015, N° 610 de 2016, N° 426 de 2017, N° 589 de 2018, N° 1.334 y N° 3.248 de 2019, Nº E-2021-206 de 2021 y Nº E-2023-145 de 2023, Nº E-2024-904 de 2024, y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 057 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-904 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Bahía Polocué Sector A, Región de Los Lagos***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente y Pescadores Artesanales "Polocué" Sector Rural Polocué Comuna de Ancud, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-198 de fecha 21 de septiembre de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2026-242, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, se requiere modificar la Resolución Exenta N° 777 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos almeja ***Ameghinomya antiqua*** y erizo ***Loxechinus albus***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 777 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1.001 de 2011, Nº 566 de 2013, Nº 3.248 de 2019 y Nº E-2021-206 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Bahía Polocué Sector A, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 700 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 498 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso loco ***Concholepas concholepas***.".

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Bahía Polocué Sector A, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente y Pescadores Artesanales "Polocué" Sector Rural Polocué Comuna de Ancud, R.U.T. N° 75.974.070-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2054, de fecha 05 de marzo de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl y [redacted].

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-242, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la especie loco ***Concholepas concholepas***, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	**Cuota año 1**		**Cuota año 2**	
	individuos	**Kg.**	**individuos**	**Kg.**

Loco ***Concholepas concholepas***	110.000	35.905	110.000	37.331

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-242, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del

Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-242, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA